



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:**

CLAUDIA LORENA LÓPEZ GUADIANA

TEMA DEL TRABAJO:

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA QUE
INCURREN LOS DEFENSORES DE OFICIO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIA FAMILIAR**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Estado de México, de 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por ser mi fuerza en los momentos de angustia, por darme el valor cuando se necesita, la calma en tiempos difíciles, por bendecirme a cada instante de mi vida, y por permitirme estar en este momento y lugar.

A MI MADRE

Por ser la persona que ha sido mi más grande y mayor ejemplo de lucha constante y sobre todo de logros obtenidos, por el apoyo y la compañía que he necesitado a lo largo de mi vida, por ser quien siempre me conforta y alienta a seguir adelante y por no permitirme caer en momentos desafortunados, por el cariño que siempre me das. GRACIAS MAMÁ POR SER LA MEJOR, TE AMO.

A MI BEBÉ

Porque eres el mayor de los motivos que me dan la fuerza y el valor para continuar en la vida, por ser el angelito que ilumina mi existencia. GRACIAS HIJITA porque a tú corta edad me enseñas día con día cosas nuevas. TE AMO.

A MI ESPOSO

Por ser mi amigo y compañero de vida, por ser mi inspiración, por los consejos y apoyo durante toda la carrera, por los aciertos y desaciertos, por tu comprensión y cariño. TE AMO.

A MIS HERMANOS

ERIKA Y JORGE GUADIANA, por su apoyo incondicional en todo momento, por estar cuando más los necesito, por existir en mi vida, por enseñarme que nada es imposible y POR SER LOS MEJORES HERMANOS QUE HE PODIDO TENER, LOS AMO.

A MI FAMILIA

ISABEL, MIGUEL, ANGEL, MARIBEL, ESTELA, por brindarme su cariño, su tiempo, su ejemplo y sus sabias palabras, por la enseñanza que me brindan y por demostrarme que todo con esfuerzo y dedicación se puede lograr, y sobre todo por hacerme saber que los hermanos no solo son de sangre, SON LA MEJOR FAMILIA QUE PUEDO TENER.

A MIS SOBRINOS

BRENDA, MARCO, JORGITO, MIGUEL, PAOLA, LUPITA, OLIVER, DANIELA, GEOVANY y DANA, por ser mi inspiración para lograr un objetivo más y porque quiero ser un buen ejemplo para ustedes de que siempre hay que superarse.

A MI MAMÁ TÍA

Por ser una de las mujeres a las que les debo lo que soy, por ser mi compañera en los momentos de soledad, por el tiempo, los detalles y el cariño brindado, porque desde donde te encuentres sé que sigues siendo mi gran apoyo y porque siempre te tengo presente en todo lo que hago. GRACIAS POR TODO, hoy cumplo con lo prometido.

A MIS AMIGOS

Porque han estado en los buenos y malos momentos, han sido mi compañía a cada paso que doy.

A MIS SÍNDOS

Por el tiempo brindado, los buenos consejos, y por ser mis guías durante este proceso de titulación.

A LA UNAM

Por permitirme ser miembro de esta honorable institución y por brindarme los medios para forjarme como profesionista.

A LA FES ARAGON

Porque en ella encontré excelentes académicos que me transmitieron los conocimientos que he adquirido y porque en la FES pasé muchos de los mejores momentos de mi vida.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA QUE INCURREN LOS
DEFENSORES DE OFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA FAMILIAR**

| | Pág. |
|--------------------|------|
| ÍNDICE | I |
| INTRODUCCIÓN | III |

**CAPÍTULO 1
GENERALIDADES DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO**

| | | |
|-------|---|----|
| 1.1 | CONCEPTO | 1 |
| 1.2 | NATURALEZA JURÍDICA | 2 |
| 1.3 | ESTRUCTURA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO | 3 |
| 1.4 | SERVIDOR PÚBLICO | 7 |
| 1.5. | RESPONSABILIDAD | 9 |
| 1.5.1 | Administrativa | 10 |
| 1.6 | DEFENSOR DE OFICIO | 13 |

**CAPÍTULO 2
CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL
DEFENSOR DE OFICIO**

| | | |
|-----|--|----|
| 2.1 | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | 15 |
| 2.2 | LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS | 16 |
| 2.3 | LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL | 18 |

| | |
|---|----|
| 2.4 REGLAMENTO DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL | 21 |
|---|----|

CAPÍTULO 3

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA QUE INCURRE EL DEFENSOR DE OFICIO EN LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|-----------|
| 3.1 MOTIVOS QUE DAN LUGAR A QUE EL DEFENSOR DE OFICIO INCURRA EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA | 23 |
| 3.1.2 Consecuencias | 24 |
| 3.2 ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA FINCAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS DEFENSORES DE OFICIO | 26 |
| 3.2.1 Sanciones Administrativas | 29 |
| 3.3 NECESIDAD DE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE A LOS DEFENSORES DE OFICIO QUE INCURREN EN RESPONSABILIDAD | 32 |
| 3.4 PROPUESTA DE CREAR MÁS PLAZAS PARA DEFENSORES DE OFICIO | 33 |
| 3.4.1 Ventajas | 34 |
| 3.5 APLICACIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES DE OFICIO | 35 |
| 3.5.1 Ventajas | 36 |
| CONCLUSIONES | 39 |
| FUENTES CONSULTADAS | 41 |

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se hace un análisis de la responsabilidad administrativa en la que incurren los Defensores de Oficio en el Distrito Federal en específico en la materia Familiar, como resultado de la ineficacia de sus labores. La problemática que surge como consecuencia de ser asistido por un Defensor de Oficio dentro de un litigio, ya que ser asesorado por este tipo de defensores muchas de las ocasiones resulta una verdadera osadía pues generalmente estos no brindan una atención adecuada, dan un trato antipático o malo a la gente, no le ponen la atención debida ni asesoran correctamente a las personas. Lo anterior a su vez hace que el objetivo del defensor no sea cumplido porque al caer en todas las conductas indicadas, incurren en responsabilidad administrativa, debido a que en cumplimiento de su cargo se rigen por principios como lo es la legalidad, honradez, imparcialidad entre otros.

Así entonces, los Defensores de Oficio como servidores públicos que son tienen obligaciones y como tal responsabilidades; nuestro Derecho Positivo vigente señala cuatro tipos, que son, civil, penal, política y administrativa, siendo esta última el tema central de la investigación.

La presente tesina se integra por tres capítulos, el primero de ellos denominado “Generalidades de la Defensoría de Oficio”, en el cual se abordan aspectos fundamentales como naturaleza y estructura jurídica de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y temas como el de Servidor Público, Defensor de Oficio y responsabilidad administrativa. Posteriormente se analizan los ordenamientos legales que rigen el tema relativo a las obligaciones del Defensor de Oficio, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y su Reglamento, por lo que dicho capítulo a sido titulado “Consideraciones Jurídicas respecto a las Obligaciones del Defensor de Oficio.”

Por último, el capítulo tercero es llamado “La Responsabilidad Administrativa en la que incurre el Defensor de Oficio en los Juzgados Familiares del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”, en éste se plantean los problemas como los motivos que dan lugar a que el defensor de oficio incurra en responsabilidad administrativa, se hace un análisis del procedimiento administrativo para fincarle responsabilidad administrativa a los defensores de oficio, la necesidad de sancionar administrativamente a los defensores de oficio que incurren en responsabilidad, y con ello las repercusiones que se originan a la sociedad, consecuentemente se plantean las soluciones a los problemas junto con la ventajas que se adquirirían.

Los métodos aplicados en cuanto al desarrollo de la investigación son: método deductivo, ya que parte de un aspecto general que es la Defensoría de Oficio hasta llegar a lo particular que es en cuanto al tema de Defensor de Oficio y su responsabilidad administrativa, método sistemático, al tomarse en consideración los conceptos de varios autores en cuanto a un sólo concepto y de esta manera se presenta una conceptualización que engloba lo establecido por estos autores, método hermenéutico relacionado con el exegético utilizados en el segundo capítulo del presente trabajo, ya que se hace un análisis de diversas legislaciones y, así se presenta a su vez una interpretación de las normas; la técnica de investigación que se utilizó es la documental.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

1.1 CONCEPTO

La Defensoría de Oficio, es “la Institución pública encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que careciendo de recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, se vean precisados a comparecer ante los tribunales.”¹ Otra acepción de dicha Institución es la que expresa que “se encarga de brindar servicios de asistencia jurídica consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría a las personas que sean precisadas a comparecer ante los Tribunales del fuero común.”²

De lo anterior se desprende que, la Defensoría de Oficio es una dependencia que juega un papel trascendente dentro del sistema de impartición de justicia tanto en el Distrito Federal como en las demás entidades federativas de nuestro país, puesto que es un organismo que se encarga de dirigir el trabajo de los Defensores de Oficio para que los servicios que estos prestan sean adecuados y eficientes en cuanto a la defensa de sus representados.

Así entonces, la Defensoría de Oficio y la asesoría jurídica son servicios cuya prestación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal. Esta dependencia se encuentra adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y tiene como finalidad la de proporcionar, obligatoria y gratuitamente, los servicios de asistencia jurídica consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría, en los asuntos del fuero común.

¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Latinoamericana. Tomo IV, Rubanzal-Culzoni Editores UNAM, México, 2007, pág 123.

² CONSERJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES. Dirección de la Defensoría de Oficio. Fecha: 25-abril-2012, hora: 19:44. Disponible en: www.consejeria.df.gob.mx.

En suma, es el propio Estado quien debe buscar e implementar nuevas formas de poner a disposición de los más necesitados, abogados que los defiendan gratuitamente.

1.2 NATURALEZA JURÍDICA

La legislación mexicana no establece la obligatoriedad de la asistencia pública, situación que en otros países si lo es; sin embargo, queda previsto que cuando una persona carezca de conocimientos jurídicos para atender un negocio éste puede ser representado por un apoderado. Cabe aclarar que sólo en dos casos se requiere la designación imperativa de abogados, primero, en el proceso penal, cuando el inculpado no designa un defensor voluntariamente como lo prevé el apartado B, fracción VII del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y segundo, en las controversias de carácter familiar, cuando una de las partes esta asesorada y la otra carece de asistencia técnica, como lo contempla el Título décimo sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal denominado De las Controversias de Orden Familiar, en el párrafo segundo del artículo 943 el cual hace alusión a que las partes podrán elegir si quieren acudir asesoradas en un litigio, en este caso el defensor deberá contar con cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho. En caso de que alguna de las partes se presente con abogado y la otra no, de manera inmediata se le deberá nombrar un defensor de oficio, el cual la representará durante el juicio.

De lo anteriormente dispuesto, surge la necesidad de crear una Institución que se encargue de la asistencia y asesoría jurídica gratuita para las personas que debido a los bajos recursos con los que cuentan puedan tener el derecho a una defensa adecuada ante las diversas situaciones legales que se les presenten.

Por otro lado la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal es el ordenamiento jurídico que reglamenta a la multicitada Institución, las disposiciones de dicha legislación, son de orden público e interés social, teniendo por objeto regular la institución de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal para proveer su organización y funcionamiento, garantizando el acceso equitativo a los servicios de asistencia jurídica, para la adecuada defensa y protección de los derechos así como de las garantías individuales de los habitantes del Distrito Federal.

1.3 ESTRUCTURA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

Para poder realizar todas las funciones otorgadas por la Administración Pública, la Defensoría de Oficio se encuentra integrada por diversas direcciones y subdirecciones, mismas que cuentan con una jerarquía tipo horizontal en ambos casos.

Es así que, “el organigrama de esta Dependencia esta encabezada por una Dirección General de Servicios Legales, y esta a su vez se subdivide en dos grandes áreas: Dirección de lo Contencioso y Dirección de Defensoría de Oficio y orientación Jurídica; es de ésta última de la que se hablará por ser materia de estudio del presente trabajo y en este caso de algunas de las áreas en las que se divide, en específico, de la materia familiar como lo es la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación y Apoyo a la Defensoría y la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar.”³

La Dirección General de Servicios Legales se encarga de: representar al Gobierno del Distrito Federal en los juicios en que es parte y proporcionar el servicio de Defensoría de Oficio; intervenir en todos los juicios así en los que el Jefe de Gobierno es parte y supervisar todas las etapas de dichos juicios así

³ CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES. Organigrama. Fecha: 03-abril-2012, hora: 19:59. Disponible en: www.consejeria.df.gob.mx.

como dirigir, organizar, llevar el control y supervisión de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal. Como se observa este departamento es el que se encuentra al mando de la defensoría de oficio, puesto que es el encargado de ofrecer y brindar los servicios de asesoría por parte de la Defensoría, además de que en un litigio, es el representante del Gobierno del Distrito Federal.

Otra área que integra a la Defensoría de Oficio es la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica a la que se le atribuyen las siguientes funciones: vigilar que se presten en forma eficiente los servicios de la Defensoría de Oficio, así como verificar que los aspirantes a Defensores de Oficio cumplan los requisitos de la ley de la materia, además de proponer e instrumentar la remoción o cambio de los Defensores de Oficio y sus superiores, suplir al Director General en los exámenes de oposición para el nombramiento de los Defensores de Oficio.

Esa área se encarga de observar y verificar que el trabajo que realicen los Defensores de Oficio sea eficaz y cumpla con el propósito que tiene determinado este servicio, además de que se encarga de asegurarse que los postulantes a defensor de oficio cumplan con los requisitos que se establece para ser admitidos como prestadores de sus servicios dentro de esta dependencia. Sin embargo, se considera que esta Dirección realmente no cumple con lo dispuesto como atribución pues resulta muy notoria la ineficiencia del trabajo que desempeñan los Defensores al servicio del Estado, por lo tanto se considera que esta Dirección debe poner especial interés en lo que atañe a sus atribuciones para lograr que se cumpla con la obligación de prestar un buen servicio de orientación y representación jurídica por parte de los Defensores de Oficio.

Por lo que respecta a la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación y Apoyo a la Defensoría, tiene a su cargo las siguientes atribuciones: organizar y supervisar las acciones del personal adscrito a la unidad departamental; coordinar las acciones de la jefatura con las necesidades

y requerimientos de la Jefatura de Unidad alternas, Subdirecciones y Dirección de la Defensoría de Oficio. Este departamento de la Defensoría se encarga de inspeccionar y organizar de manera correcta y sistemática las actividades que realiza el personal que integra a esta Institución.

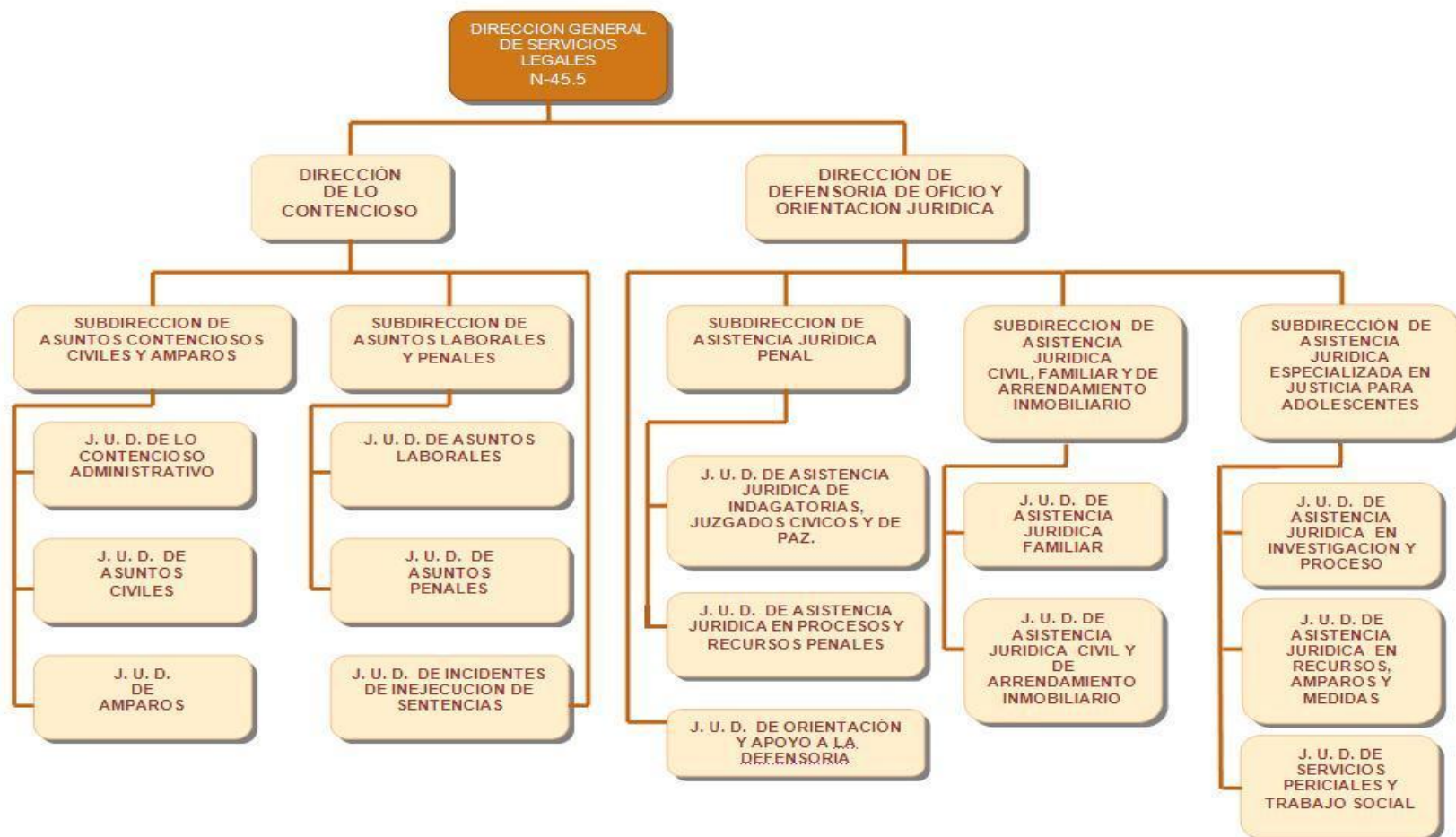
La Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar se encuentra comisionada para instruir y supervisar conforme a las facultades conferidas y para que el servicio prestado en el área Familiar y Juzgados de lo Familiar sea con calidad, calidez, de manera gratuita, profesional y respetuosa.

Esta Jefatura se encarga de vigilar que la atención que ofrecen en la Defensoría sea adecuada y que se cumpla con los estándares para así brindar buen servicio por parte de los defensores en materia familiar y cumplir con las necesidades de la gente que acude a solicitar su asesoría y atención.

No obstante cabe señalar que, si bien es cierto, este departamento cuenta con esta atribución no se cumple al pie de la letra, ya que en la mayoría de los casos deja mucho que desear los servicios que ofrecen los defensores de oficio, pues resulta ineficiente, sin calidez, y muchas de las veces no se cumple con el parámetro que dice que la atención debe ser de manera respetuosa.

Del análisis de cada una de las áreas anteriores se visualiza que en muchas de ellas no se cumple en su totalidad con las atribuciones y facultades que le fueron delegadas, lo que trae como consecuencia que el servicio que se presta en la Defensoría de Oficio no cumpla con la finalidad que tiene, la cual es el asesoramiento, adecuado, eficaz y respetuoso por parte de los defensores de oficio hacia las personas que solicitan el servicio de éstos. Para un mejor entendimiento del análisis anterior se muestra el siguiente organigrama de la Defensoría de Oficio.

ORGANIGRAMA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO⁴:



⁴ Idem.

1.4 SERVIDOR PÚBLICO

En un principio se debe hablar sobre la Función Pública, ya que ésta tiene relación directa con la definición y el papel que juega el servidor público. Por lo tanto se afirma “la función pública es el conjunto de deberes, derechos y situaciones que se originan entre el estado y los servidores del mismo”⁵. En efecto, por función pública se entiende, la relación jurídica-laboral que existe entre el Estado y sus trabajadores. De ésto se deduce que la función pública es la actividad que desempeñan los servidores públicos en los tres ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal en favor de la sociedad, bajo un régimen de Derecho Público.

Así entonces, el hilo conductor de la función pública es el servidor público y, por éste se entiende aquella persona física que mediante nombramiento o por elección popular, desempeña la tarea o labores propias de una entidad pública en alguno de los Poderes Federales o Estatales. Al respecto Sergio Monserrit Ortiz Soltero considera que servidor público es, “aquella persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, y que legalmente lo posibilita para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal.”⁶

El concepto mas notable de lo que se debe entender por servidor público es el que se encuentra estipulado en el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicana en su Título Cuarto que a la letra dice:

⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Latinoamericana. Tomo V, Rubanzal-Culzoni Editores UNAM, México, 2007. pág. 325.

⁶ MONSERRIT ORTIZ SOLTERO, Sergio. Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos, Segunda edición, Porrúa, México, 2001, pág. 5.

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”

Cabe mencionar que, dicho precepto constitucional permite identificar que la denominación de servidor público es utilizada y aplicada en el título IV de la Constitución, así como en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras legislaciones ya que este término encierra la idea de subordinación y obediencia además de ser más genérico y amplio; toda vez que los términos funcionario y empleado que eran utilizados con anterioridad en algunas doctrinas y en la misma Ley Suprema denotan una categoría, pues se considera que el concepto de funcionario público es aquel que ocupa un grado en la estructura orgánica y que asume grados de representación, iniciativa, decisión y mando, prestan un servicio público, son designados por elección, y la duración de su cargo generalmente es temporal. En tanto que, los empleados públicos, no tienen alguna jerarquía, prestan sus servicios a la administración pública, sin facultades de representación, decisión y mando, elegidos por designación y son permanentes, sin embargo ambos conceptos coinciden en un punto, el que establece que se trata de personas que prestan sus servicios al Estado, representándolo para lograr un fin, el cual es lograr el bienestar de la sociedad. Por lo que resulta pertinente señalar que se debe aplicar dicha unificación de los conceptos de funcionario y empleado al de servidor público de manera general desechando este tipo de división.

Por su parte Miguel Acosta Romero sostiene que el servidor público es “aquel ciudadano investido de un cargo, empleo o función pública, ligado por un

régimen jurídico profesionalmente, por lo tanto, al cuadro de personas del poder público.”⁷

En síntesis, el servidor público es la persona física que desempeña el trabajo material, intelectual o físico dentro de alguno de los poderes del Estado, bajo un régimen jurídico de Derecho Público, que lleva como finalidad atender necesidades sociales.

1.5 RESPONSABILIDAD

En un principio se debe hablar de responsabilidad en sentido estricto, por lo que la palabra responsabilidad proviene de respondere que significa inter alia (prometer, merecer, pagar), así responsalis significa el que responde. En un sentido más restringido significa el obligado a responder de algo o de alguien. Conforme a la dogmática jurídica, un individuo es responsable, cuando de acuerdo con el orden jurídico es susceptible de ser sancionado.⁸

En este sentido se manifiesta que la falta de cumplimiento de los deberes que impone la función pública da nacimiento a la responsabilidad del autor, responsabilidad que puede ser de orden civil, penal o administrativa. Para ello, Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez expresa que “la particular situación que presentan los trabajadores del Estado los sujeta a una regulación especial en razón de su participación en el ejercicio de la Función Pública, de tal forma que cuando en el desempeño de sus funciones incumplen con las obligaciones que la ley les impone, generan responsabilidades a favor de los sujetos lesionados...”⁹

⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano, Tercera edición, Porrúa, México, 2002, pág.146.

⁸ Vid. SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Primer Curso de Derecho Administrativo, Cuarta Edición, Porrúa, México, 2002, pág. 415.

⁹ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Cuarta edición, Porrúa, México, 2001, pág. 23.

La falta de cumplimiento de los deberes de la función pública por los servidores públicos origina responsabilidades de naturaleza diversa con respecto de la Administración Pública. El servidor público está subordinado a la ley y a su debido cumplimiento, por esto están obligados a responder de sus actos públicos, tal y como lo regula el artículo 109 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. De dicho precepto constitucional se desprenden las diversas clases de responsabilidad que se le pueden fincar a los servidores públicos que incurran en alguna falta o delito. La falta de cumplimiento de los deberes de la función pública por los trabajadores públicos origina responsabilidades de naturaleza diversa con respecto de la Administración Pública y de terceros.

Para concluir, en México el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se basa en un principio de autonomía, de acuerdo con el cual para cada tipo de responsabilidad se tienen contemplados órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, de modo que un servidor público puede ser sujeto de una o varias responsabilidades, y por lo mismo ser susceptible de ser sancionado por diferentes vías. Por lo cual el servidor público que durante el desempeño de su cargo incurra en faltas o delitos, debe ser sancionado conforme al procedimiento correspondiente para mantener una eficaz y justa administración y con ello lograr el bienestar de la sociedad.

1.5.1 Administrativa

Sergio Monserrit Ortiz Soltero considera que “la responsabilidad administrativa es aquella en la que incurren los servidores públicos cuando, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, su conducta contraviene a las obligaciones contenidas en el Código de Conducta Administrativo que previene las 24 fracciones del artículo 47 de la Ley Federal De Responsabilidades de los Servidores Públicos.”¹⁰

¹⁰ MONSERRIT ORTIZ SOLTERO, Sergio. Op. cit., pág. 124.

El citado precepto menciona que todo servidor público debe salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia mismos que a continuación se enuncian:

A) Legalidad, “es un principio fundamental del Derecho Público conforme al cual todo ejercicio de potestades deben sustentarse en normas jurídicas que determine un órgano competente”¹¹, por ende consiste en someter la actuación de autoridades y personal que se encuentran al servicio de la Administración a los criterios y parámetros legalmente establecidos

B) Honradez, significa el proceder recto, “este principio se refiere a que el servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho personal o a favor de terceros”¹², así entonces, este principio establece que el servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

C) Lealtad, se refiere a “que el servidor público acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la institución a la que pertenece, de tal manera que con su trabajo refuerza y protege el conjunto de valores que aquella representa.”¹³ Así entonces, el servidor público tiene un compromiso con la dependencia a la que pertenece, esto es, que debe comprometerse a cumplir con eficiencia sus obligaciones encomendadas por el Estado.

D) Eficiencia, es “el grado de energía colaboración y dedicación que debe poner el servidor público para lograr, dentro de su jornada de trabajo y

¹¹ CASTREJON GARCÍA, Gabino Eduardo, Sistema Jurídico sobre las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Segunda edición Cárdenas Velazco Editores, México, 2004, págs. 109-110

¹² Idem

¹³ Idem

dentro y según sus aptitudes, el mejor desempeño de las funciones encomendadas”.¹⁴ Conforme a lo establecido por este principio nos dice que el servidor público debe hacer su trabajo correctamente para lograr así el objetivo perseguido con su labor.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla este tipo de responsabilidad administrativa en la fracción III del artículo 109 mismo que a la letra indica:

“Artículo 109...

III. Se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones...”

Las obligaciones contenidas en este dispositivo tienen como propósito salvaguardar los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad, economía y eficiencia que se tutelan en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así entonces, se considera que la responsabilidad administrativa se exige a todos los servidores públicos por actos u omisiones que afecten dichos criterios, por lo que la legislación respectiva previene en cuanto a la aplicación de sanciones por desviaciones hacia la arbitrariedad, la legalidad, la parcialidad o la injusticia.

En este sentido Narciso Sánchez Gómez menciona que: “En el caso de la responsabilidad administrativa, la identificación de las conductas infractoras no debe limitarse a la ley reglamentaria, en virtud de que podemos encontrar un sinnúmero de disposiciones, reglamentos y acuerdos que fijan obligaciones administrativas específicas para los servidores públicos de las dependencias.”¹⁵

¹⁴ Idem

¹⁵ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Op. cit., pág. 426.

Por supuesto se considera que, dependiendo de la naturaleza de las actividades que desempeñe el servidor público de manera particular en la dependencia en la que presta sus servicios, también se debe actuar conforme a lo regulado tanto en la legislación como en los reglamentos que rijan a determinada Institución para lo cual en caso de incurrir en responsabilidad administrativa se actuará conforme a lo previsto en éstas disposiciones.

Es de considerarse que la finalidad y el régimen de la responsabilidad administrativa es la del interés del Estado de proteger los valores que presiden el ejercicio de la función pública. Pretende ante todo darle eficacia al buen proceder de la acción administrativa del Estado, mediante el acatamiento de los preceptos jurídicos que regulan las funciones públicas.

1.6 DEFENSOR DE OFICIO

En el Distrito Federal se considera al Defensor de Oficio como “el servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas”¹⁶, tal y como lo dispone la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en el párrafo primero del artículo 15, numeral que a la letra indica:

“Artículo 15. Por defensor de oficio se entiende el servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley...”

De lo anterior, se deduce que el Defensor de Oficio surge por la necesidad social vigente de proteger a cualquier ciudadano que se encuentre en un ámbito de insolvencia económica y alta vulnerabilidad social, así como aquellos que requieran de asistencia jurídica por encontrarse en los supuestos señalados en el apartado B, fracción VIII, del artículo 20 de la Constitución

¹⁶ CONSERJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES. Dirección de la Defensoría de Oficio. Fecha: 03-mayo -2012, Hora: 20:20. Disponible en: www.consejeria.df.gob.mx.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales han sido analizados con anterioridad.

En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Defensoría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, de acuerdo con sus facultades específicas, y actuará con la diligencia necesaria para contribuir a la pronta y expedita procuración e impartición de justicia.

Por lo que respecta a los abogados de oficio al servicio del Estado, la mayor parte de los organismos gubernamentales cuentan con personal técnico en las áreas jurídicas de estos, que deben cumplir con la función propia de su actividad profesional al asesorar a sus representados en los asuntos de su competencia.

Además de esta importante tarea de asesorar a los ciudadanos que lo requieran en las dependencias, como se especificó con anterioridad, el Gobierno de la República ha creado organismos en beneficio de la sociedad y así asesoran y patrocinan a la gente que se ve en la necesidad de ser representada por un Defensor de Oficio, ya sea por no contar con los recursos económicos suficientes para ser representado en juicio por un defensor particular o bien, que por su situación jurídica requiera que se le nombre un abogado de oficio.

CAPÍTULO 2

CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL DEFENSOR DE OFICIO

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El tema que respecta a este capítulo es el de las obligaciones del Defensor de Oficio, pero se debe considerar desde el punto de vista de la naturaleza de éste como servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia y representación jurídica de las personas que requieren de su asesoría y representación jurídica. Por ende, conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna, en el ejercicio de sus funciones, los Defensores de Oficio deben observar las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, actuando con la diligencia necesaria para garantizar el acceso a la defensa gratuita, por lo que son diversas las legislaciones que regulan lo referente a Servidores Públicos como lo es la Constitución Federal en el primer párrafo del numeral 113 que a la letra dice:

“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones...”

De dicho precepto constitucional se desprende de manera general que, las legislaciones que contemplan la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son las mismas que regulan y determinan sus obligaciones con la finalidad de salvaguardar una serie de principios éticos como los son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Por otra parte desde la perspectiva imperativo atributiva de la norma, este artículo constitucional otorga derechos a los servidores públicos del Estado, relacionados estrictamente con las funciones que tengan a su cargo, pero de igual manera, les establece obligaciones las cuales deberán estar contempladas por las leyes que los órganos legislativos creen para ello. Además, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Servidor Público se incurre en una responsabilidad, contemplándose en específico la responsabilidad administrativa que es el punto central de esta investigación.

2.2 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es el ordenamiento que rige en materia de responsabilidad administrativa, a los Servidores Públicos que desempeñan un empleo cargo o comisión en los Estados y en los Municipios. Con la creación de esta Ley se determinan las obligaciones de los Trabajadores del Estado para un adecuado desempeño de sus labores, así como las sanciones y los procedimientos para aplicarlas, en caso de que incurran en actos u omisión derivados de sus actividades.

En ese contexto las obligaciones del Defensor de Oficio como servidor público que es, se encuentran contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual rige entre otras las siguientes obligaciones:

1.- Los Defensores de Oficio tienen la obligación de cumplir con el requisito de cumplir con máxima diligencia, la que tiene una fundamentación ya delineada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reiterada en este artículo, por lo que si en el ejercicio de un servicio el acto u omisión implica abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, se

infringe una disposición administrativa, originando una responsabilidad y en consecuencia se debe aplicar la sanción respectiva.

2.- De igual manera se menciona que toda actividad en el sector público se desarrolla previa planeación, programación y presupuestación, por lo cual si no se realiza, indiscutiblemente que desembocará en un mal manejo de fondos y valores. Es necesario hacer énfasis en tres aspectos importantes que debe seguir el servidor público para desempeñar sus obligaciones, las cuales son: utilizar los recursos que se tengan asignados para el desempeño del empleo, cargo o comisión; utilizar las facultades atribuidas y utilizar la información a que tenga acceso exclusivamente para los fines que se contemplan.

3.- Otro de los aspectos estipulados por este artículo es que el hecho de ser servidor público implica desempeñar sus funciones de manera correcta y eficiente, sin necesidad de obtener, o pretender obtener beneficios adicionales a las prestaciones que el Estado les otorga. En suma, la supervisión de la conducta de los servidores públicos en ejercicio de su cargo, tanto en México como en el mundo, es un tema que desde siempre ha estado en la mira de la sociedad, pues si bien debe haber honestidad en su actuar en la labor encomendada, en muchas ocasiones resulta ser todo lo contrario.

4.- Es conveniente señalar que, el citado dispositivo legal también contempla que todo servidor público deberá denunciar por escrito a la contraloría interna de su dependencia, los hechos que a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección. Se tienen dos opciones: informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de sus subordinados, o bien hacerlo del conocimiento de la contraloría interna. Este hecho resulta de gran importancia, puesto que en la práctica dicha situación no se lleva a cabo por que en la mayoría de las ocasiones cuando algún servidor público comete algún acto u omisión que traiga como consecuencia que se le deba fincar responsabilidad, en el caso particular de los

Defensores de Oficio, es muy normal que no se proceda como debería, es decir, que su superior jerárquico lo denuncie al órgano interno correspondiente, por lo que esta situación se queda sin llegar más a fondo para sancionar al servidor público como se debe y así responda por los hechos cometidos.

2.3 LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL

La ley de la Defensoría de Oficio es el ordenamiento que rige en específico lo relacionado en primera instancia la Institución de la Defensoría y en segundo lugar contempla lo concerniente los defensores de oficio. En este sentido dicha legislación contempla en sus artículos 34 y 35 las obligaciones de los defensores de oficio. Respecto al primero de ellos, a la letra indica:

“Artículo 34. Son obligaciones de los defensores de oficio:

- I. Prestar el servicio de defensa o asesoría jurídica cuando éste les sea asignado, de acuerdo con lo establecido por esta Ley y el Reglamento;
- II. Desempeñar sus funciones en el área de su adscripción;
- III. Utilizar los mecanismos de defensa que de acuerdo a la legislación vigente corresponda, invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuven a una mejor defensa, e interponer los recursos procedentes, bajo su más estricta responsabilidad y evitando en todo momento la indefensión del patrocinado o defenso;
- IV. Formular los amparos respectivos cuando las garantías individuales de sus representados se estimen violadas por autoridad alguna;
- V. Ofrecer todos los medios probatorios que puedan ser empleados en favor del solicitante del servicio;

VI. Llevar un registro en donde se asienten todos los datos indispensables inherentes a los asuntos que se les encomienden, desde su inicio hasta su total resolución;

VII. Formar un expediente de control de cada uno de los asuntos a su cargo, que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, así como con los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones, documentos y elementos relacionados con el mismo.

VIII. Llevar una relación de fechas de las audiencias de los asuntos que tengan encomendados, y remitir copia de ella al Director General con suficiente anticipación para su desahogo, para que, en caso necesario, se designe un defensor sustituto;

IX. Rendir, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, un informe de las actividades realizadas en el mes próximo anterior correspondiente, en el que se consigne lo que fuere indispensable para su conocimiento y control;

X. Comunicar al superior jerárquico del sentido de las promociones o sentencias recaídas en los asuntos encomendados a su responsabilidad y, en su caso, enviar copia de las mismas;

XI. Sujetarse a las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos para la atención eficiente de las defensas y asesorías a ellos encargadas;

XII. Auxiliar plenamente a los defensos, patrocinados y asesorados, en los términos de esta Ley;

XIII. En general, demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones y, al efecto, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa;

XIV. Participar activamente en las acciones de capacitación programadas y sugerir las medidas que mejoren la marcha interna de la Defensoría;

XV. Abstenerse de incurrir en prácticas ilegales o que se opongan a la ética con que todo abogado debe desempeñar su profesión;

XVI. Abstenerse de celebrar acuerdos o tratos ilegales, o que de algún modo perjudiquen al interesado, o bien ocultar o falsear a éste información relacionada con el asunto;

XVII. Las demás que les señalen la presente Ley y otros ordenamientos.”

Del numeral citado se puede desentrañar que las obligaciones impuestas a los Defensores de Oficio también son numerosas y trascendentes para lograr el objetivo que tiene este servicio que ofrece la Defensoría, el cual es el satisfacer las necesidades de la sociedad y en particular, mediante la asistencia jurídica que brindan cuando el solicitante de sus servicios se encuentra en un ámbito de insolvencia económica y vulnerabilidad.

Cabe mencionar que, dentro de las obligaciones el Defensor de Oficio tendrá que hacer todo lo necesario para que su defenso obtenga un resultado justo respecto de sus pretensiones, para lo cual deberá allegarse de todos los medios necesarios de acuerdo a lo establecido por las diversas legislaciones, jurisprudencia, doctrina y demás medios como son las pruebas suficientes y necesarias para lograr que la convicción del juez se incline a su favor, para ello también debe actuar sujetándose a las instrucciones de su superior jerárquico

Para lograr su objetivo tendrá que ser muy minucioso y organizado, debido a que tiene la obligación de llevar un control de los asuntos que estén a su cargo y por este hecho tiene que conservar un expediente de cada uno de

ellos con todas las actuaciones correspondientes para tener un mejor desempeño y resultado sobre los mismos.

En general, el Defensor de Oficio tiene que demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones, pues representa los intereses de su defenso, asimismo debe atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con responsabilidad pero sobre todo con eficiencia, y desempeñar su profesión apegado a la ética de la misma, de esta forma auxiliar correctamente a su patrocinado. Sin embargo pese a lo establecido en este artículo de la Ley de la Defensoría de Oficio, estos servidores públicos comúnmente no cumplen al pie de la letra lo estipulado, siendo muy deficiente su trabajo, situación que será analizada en el siguiente capítulo de esta investigación.

2.4 REGLAMENTO DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del fuero común en el Distrito Federal es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal tal como lo señala el artículo 1º de dicho Reglamento. Este Ordenamiento fue creado como resultado de que el legislador consideró por una parte que, por el acelerado proceso de desarrollo que ha sufrido el Distrito Federal, se habían vuelto inoperantes e ineficientes las normas y los procedimientos tradicionales en materia de prevención, procuración y administración de justicia, ocasionando obstáculos para el acceso a ésta por parte de los ciudadanos, especialmente aquellos grupos de población económica y socialmente menos favorecidos.

En segundo lugar se consideró que, para la mejor aplicación de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal se tenía la necesidad de reglamentarla con el objeto de otorgar un mejor servicio a los

usuarios del mismo, precisando entre otros aspectos de importancia su organización y funcionamiento, adecuándose a la realidad socioeconómica en que vivimos, por lo que se tuvo a bien expedir el citado reglamento.

Dicho Reglamento hace mención de las obligaciones que tiene el Defensor de Oficio en su artículo 6º, por lo que de dicho precepto legal se desprende que su contenido es igual al del numeral 34 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, salvo la fracción V, la cual establece que el Defensor tendrá como obligación formular los alegatos correspondientes en el momento procesal oportuno, siendo que esto forma parte de la fase preclusiva de todo juicio, el Defensor de Oficio, por ende, debe participar en dicha fase aunque la Ley de la Defensoría lo omita y el Reglamento lo regule.

CAPÍTULO 3

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA QUE INCURRE EL DEFENSOR DE OFICIO EN LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 MOTIVOS QUE DAN LUGAR A QUE EL DEFENSOR DE OFICIO INCURRA EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Son variadas las circunstancias que dan lugar a que el Defensor de Oficio incurra en responsabilidad de carácter administrativo, pues es muy común que estos abogados al servicio del Estado en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, no cumplen con el objetivo de salvaguardar los principios referentes a las obligaciones que tienen a su mando, es decir, dejan de cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen al servicio público.

Por lo anterior, el Defensor de Oficio en su carácter de servidor público transgrede el principio de legalidad, al momento en que deja de cumplir con lo que establece la legislación que rige un litigio, es decir, cuando por cualquier motivo dejan de actuar conforme el mismo procedimiento lo vaya requiriendo. En cuanto al principio de honradez, éste servidor público aunque sabe que tiene la obligación de brindar sus servicios de manera totalmente gratuita quebranta este concepto cuando pide algún tipo de remuneración condicionando al solicitante de sus servicios, que a cambio de dicha dádiva se va a llevar a cabo correctamente el procedimiento y, así el Defensor de Oficio obtiene un beneficio económico, mismo que no tiene derecho a exigir a su defendido, ya que el Estado es el encargado de pagarle su sueldo.

El Defensor de Oficio viola el concepto de lealtad cuando éste deja de cumplir con las obligaciones propias de su cargo y las cuales le fueron encomendadas en el momento que aceptó dicho nombramiento como servidor público y el Estado le delegó, para lograr beneficiar el interés general, que en este caso es la eficiente asistencia y representación jurídica de su representado.

Otro de los principios que transgreden los Defensores de Oficio al momento de desempeñar su cargo es el de eficiencia, se viola al momento en que deja de poner energía y dedicación a su trabajo según sus aptitudes, para lograr con esto el mejor desempeño de las funciones encomendadas. En este sentido, si bien es cierto, que los defensores de oficio en materia familiar tienen a su cargo un gran número de asuntos que resolver, también lo es, que cada uno requiere de atención personalizada e individualizada, pues se está poniendo en riesgo el patrimonio familiar, los alimentos, inclusive a la familia y a sus integrantes. De tal manera que, este servidor público está obligado a cumplir de manera responsable correcta y eficiente con sus obligaciones, puesto que para ello adquirió esta gran responsabilidad al momento en que decidió formar parte de esta profesión y, en segundo lugar, cuando tomó la decisión de ser miembro del servicio público y, por ende, debe dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los principios que rigen su conducta y su desempeño laboral.

3.1.2 Consecuencias

El hecho de que los Defensores de Oficio dejen de cumplir con sus obligaciones, trae consigo como resultado diversas consecuencias, las cuales se podrían evitar si éste cumpliera al pie de la letra con lo dispuesto por la legislación correspondiente.

En primer lugar, una de las consecuencias que se obtienen al momento de que el Defensor de Oficio deja de hacer su trabajo con eficiencia, es que tengan a los solicitantes de sus servicios esperando por un tiempo bastante prolongado para poder ser atendidos y cuando así sucede, el Defensor de Oficio les proporciona un breve tiempo carente de una adecuada asesoría, lo que a su vez hace que tengan un gran número de personas exigiendo una respuesta inmediata y favorable de su defensa. De lo que se desprende que si en la Defensoría de Oficio se diera una atención adecuada, amable, respetuosa

y sobre todo si se les dijera a sus representados claramente lo que tienen que hacer por su parte, aclarándole sus dudas, este problema se erradicaría.

Cabe destacar que contar con una verdadera y eficaz Defensoría Pública o de Oficio, entendida como aquella que el Estado tiene el deber de proporcionar, cobra especial relevancia en una realidad como la nuestra, con su marcada diferenciación social y graves problemas económicos, en donde la oportunidad de contar con los servicios de abogados particulares resulta para la mayoría imposible, y cuando alguna persona logra poder acceder a los servicios de un defensor gratuito, éste generalmente tiende a olvidarse del compromiso adquirido con los solicitantes de sus servicios, debido a que deja de actuar conforme a lo que se requiere para tener un resultado justo, entonces se llegan a perder la mayoría de los asuntos a su cargo.

Esto es, que en dentro de las causas que se originan con la ineficacia de las actividades a cargo del Defensor de Oficio y muy importante es que en muchas de las ocasiones se pierden los asuntos que le fueron encomendados, no cumpliendo con la finalidad que tiene la Defensoría de Oficio, ya que, como servicio público que es el brindar una defensa adecuada a las personas con bajos recursos económicos se vean en la necesidad de comparecer a juicio ante el Tribunal Superior de Justicia por algún motivo de naturaleza del Derecho de Familia que es el tema principal de esta investigación, lo que a su vez trae como consecuencia que se dañe al patrimonio familiar y al interés jurídico de la persona que esta recibiendo el servicio.

Cabe hacer mención, que otro de los resultados que trae consigo la deficiente labor que realiza el Defensor de Oficio es la pérdida de tiempo, pues las personas se ven en la necesidad de acudiendo constantemente, como resultado de que no se le da una correcta información por parte de su Defensor, hace que estos tengan que estar constantemente visitando los juzgados, sin que puedan llevarse consigo los datos suficientes que los deje con la tranquilidad de que su defensa está haciendo lo necesario para que su asunto

vaya encaminado a obtener un buen resultado. Otro de los extremos que deben considerarse de este hecho es que algunas de las personas precisamente por no descuidar sus otras ocupaciones dejan de tomarle interés a su juicio prefiriendo que su expediente se mande al archivo, dejando de cumplirse los ideales constitucionales de una impartición de justicia pronta y expedita.

3.2 ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA FINCAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS DEFENSORES DE OFICIO

El hecho de que el Defensor de Oficio en su calidad de servidor público incumpla con alguna de las obligaciones impuestas a su cargo, o bien, que viole alguno de los principios del código ético, da como resultado que se le someta a un Procedimiento Administrativo Disciplinario de los Servidores Públicos para determinar si se da lugar a que se le finque o no responsabilidad administrativa. Dicho procedimiento en materia local, que es la competencia que nos concierne por ser el tema central de la investigación, se rige por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP) en el Capítulo II denominado Sanciones Administrativa y Procedimientos para aplicarlas, en su artículo 49 al 78 y se integra por las siguientes fases:

El procedimiento se inicia con la recepción de la queja o denuncia como lo establece el artículo 49 de la LFRSP, es decir, comienza con la presentación de la denuncia o queja en contra del servidor público que en el caso aplicable de esta investigación es el Defensor de Oficio, la cual se interpone cuando se considera que el Defensor incumplió con las obligaciones previstas por los dispositivos legales que le corresponden, dicha queja la presenta generalmente el nuevo defensor que representará en este procedimiento al particular que utilizó los servicios del abogado de oficio, el cual cometió algún acto u omisión por el cual se pretende sea sancionado.

Esta queja o denuncia deberá ser presentada por escrito, en el cual se indicará el nombre y domicilio del particular que la interpone, así como, los presuntos conceptos de responsabilidad, los datos del indiciado además de su lugar de adscripción, la queja o denuncia será presentada en la unidad de quejas y denuncias de la dependencia o entidad administrativa que corresponda.

Posteriormente, se abre la fase de investigación de la queja o denuncia contemplada en el párrafo segundo del artículo 57 de la LFRSP, en esta se establecen los hechos para aplicar las sanciones que correspondan a servidores públicos que vulneren el código ético aplicable al servicio público. Durante esta etapa la autoridad investigadora podrá decretar la suspensión temporal de funciones al presunto responsable, cuando lo considere conveniente para la buena conducción de las diligencias de investigación, ya que puede suceder que la permanencia en el empleo, cargo o comisión del servidor público sujeto a investigación llegue a entorpecer el procedimiento.

Cabe hacer mención que en esta etapa del procedimiento, la Contraloría Interna que corresponda, a través de la Unidad de Quejas y Denuncias reunirá los elementos necesarios para enmarcar la conducta irregular del servidor público dentro de los ordenamientos que rigen su conducta como tales.

En esta etapa se debe determinar la existencia de la falta administrativa para plantear jurídicamente la responsabilidad de que se trata.

La siguiente etapa es la del citatorio, contenida en la fracción primera, del artículo 64 de la LFRSP. Una vez agotadas las investigaciones, y si la Contraloría Interna considera que hay elementos suficientes para instruir el procedimiento, citará al presunto responsable a la audiencia correspondiente; para tales efectos enviará un citatorio que debe contener las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la presunta comisión irregular, y permitir de esta forma

que el servidor público infractor se encuentre en la posibilidad de fundar su defensa, aportando los elementos que le permitan desvanecer la responsabilidad. Se establece además en este numeral que, entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.

La siguiente fase procesal da inicio con la audiencia de ley, contemplada por la fracción primera del artículo 64 de la multicitada ley, es en el momento de la audiencia cuando el servidor público infractor deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

Durante la celebración de la audiencia de ley, el servidor público, asistido por su defensor, presentará las pruebas pertinentes para desvirtuar lo que se le esta imputando y formulará los alegatos, en la inteligencia de que únicamente se ventilarán los supuestos de la responsabilidad

La última etapa de este procedimiento, es la Resolución establecida en la fracción segunda del artículo 64 de la ley en estudio, la cual se dicta en el momento en que la Contraloría Interna de la Institución a la que dependa el servidor público responsable, cuente con todos los elementos que les permitan encuadrar la conducta irregular como violatoria de los ordenamientos que regulan las obligaciones del defensor de oficio, procederá a dictar la resolución definitiva misma que deberá estar fundada y motivada conforme a las garantías contempladas en los artículos 14 y 16 Constitución Federal mexicana. Después de desahogadas las pruebas, la Contraloría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la inexistencia de la responsabilidad o impondrá al infractor la sanción administrativa correspondiente y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y

dos horas siguientes, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico.

3.2.1 Sanciones Administrativas

Cuando el Defensor de oficio en su aspecto de servidor público incurra en alguna falta de carácter administrativo y esta se le haya comprobado y fincado mediante el procedimiento administrativo correspondiente se hará acreedor a una de las sanciones que contempla el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos las cuales consistirán en:

- ❖ **APERCIBIMIENTO**, se entiende como una medida con la cual la autoridad pretende prevenir o advertir al servidor público de las consecuencias desfavorables que se podrán generar con la realización de cierto acto u omisión.
- ❖ **AMONESTACIÓN**, es una medida disciplinaria mediante la cual el órgano competente advierte al Defensor de Oficio responsable que su conducta es violatoria del marco jurídico que regula su función, implica en cierta forma la amenaza de aplicar una sanción más estricta en caso de reincidencia.
- ❖ **SUSPENSIÓN**, consistente en la separación temporal del servidor público de su empleo cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año.
- ❖ **DESTITUCIÓN**, implica la separación definitiva del cargo o empleo, es decir se deja sin efecto el nombramiento que formaliza la relación jurídico laboral entre el servidor público y el Estado.
- ❖ **SANCIÓN ECONÓMICA**, es de carácter pecuniario y se le impone exclusivamente a los servidores públicos por la comisión de conductas que

ocasionan un daño o perjuicio, o por la obtención indebida de beneficios económicos en el ejercicio de sus funciones.

El monto de la sanción podrá corresponder hasta por dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados, se tasarán y pagará con base en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento en que se comete la infracción.

❖ **INHABILITACIÓN**, consiste en la privación temporal para desempeñar cualquier cargo o comisión dentro de los órganos de gobierno. Cuando se implique beneficio o lucro, cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

Cabe aclarar que, para la imposición de las sanciones administrativas, el órgano administrativo correspondiente deberá tomar en cuenta diferentes aspectos que influyeron en la responsabilidad, ello para poder dictar una resolución justa, dichos aspectos se encuentran expresos en el artículo 54 de la LFRSP y son los siguientes:

❖ Se considerará la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella, dependiendo que tan grave o leve haya sido la falta.

❖ Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, esto es que la Contraloría interna de la Institución a la que depende el servidor público, tomará en cuenta al momento de imponer la sanción a cuánto ascienden los ingresos éste, es decir, el sueldo que percibe.

- ❖ El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio, considerándose el puesto, cargo o comisión que ocupe dentro del servicio público y la manera en cómo ha desempeñado sus actividades, es decir cuántas si alguna vez anterior ha cometido alguna falta en cuanto a sus obligaciones.

- ❖ Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, en este sentido se deberán considerar las condiciones sociales que influyeron para que el servidor público incurriera en una falta administrativa. Además, el siguiente hecho a considerar es la antigüedad que tenga éste ejerciendo el servicio público y la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, este punto tiene relación estrecha con los antecedentes que tiene el servidor público en cuanto a su desempeño en anteriores ocasiones y la antigüedad que tenga el Defensor de Oficio en su cargo.

- ❖ Otro punto que se debe tener en cuenta para imponer la sanción respectiva, es el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio que derivó del incumplimiento de obligaciones.

Por ende, se considera que el hecho de que la Contraloría Interna tome en cuenta los aspectos anteriores para imponer la sanción correspondiente, trae como consecuencia que en dado caso de que se le logre fincar responsabilidad administrativa al servidor público, dicha sanción es muy benevolente para el servidor público, en el caso en particular de los Defensores de Oficio, si se les impone una sanción no será justa para el afectado, que es el usuario de los servicios que éste brindó, ante esta situación se estaría en desproporción entre la sanción establecida y el daño o perjuicio causado al interés jurídico del usuario, esto es, se causa una afectación en su patrimonio e inclusive en su núcleo familiar. Cabe hacer mención que, el hecho de que el Órgano Interno deba tomar en cuenta el daño causado al ciudadano afectado por el acto u

omisión del servidor público y no tanto los criterios que toma al imponer una sanción.

3.3 NECESIDAD DE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE A LOS DEFENSORES DE OFICIO QUE INCURREN EN RESPONSABILIDAD

Dada la importancia del rol de los Defensores de Oficio como promotores de la asistencia y representación, están obligados a desempeñar su cargo apegados a los principios multicitados con anterioridad para que no incurran en responsabilidad administrativa, además deben cumplir con todas y cada una de sus obligaciones, sobre todo deben lograr la eficiencia y calidad en su trabajo dentro de una sociedad mexicana a la que cada vez aquejan más los conflictos legales. En cuanto a la calidad, se refiere al conjunto de propiedades que debe aportar el trabajador a sus labores, tomando en cuenta la diligencia, pulcritud, esmero, presentación, eficacia y eficiencia en la aplicación de sus conocimientos, así como sus aptitudes.

Los Defensores de Oficio, que se encuentran al servicio de la Administración Pública deben responder en forma regular y continua a las necesidades y expectativas de los ciudadanos, debido a que, una defensa adecuada es garantía del debido proceso, pero sobre todo se estaría dando cabal cumplimiento a la máxima ley mexicana.

Por consiguiente, el hecho de que el Defensor de Oficio incurra en responsabilidad da lugar a que se le sancione conforme al procedimiento correspondiente, para que de esta manera se pueda lograr que estos servidores públicos concreten positivamente su función y, con ello, se logre el mejoramiento de la colectividad respecto a los asuntos legales que son de su competencia.

Sin embargo, a pesar de que existe un procedimiento regulado en materia administrativa para poder sancionar a los Servidores Públicos es necesario que se aplique, ya que un gran porcentaje de los asuntos que atienden los Defensores de Oficio se obtiene una sentencia en sentido negativo, esto como resultado de la falta de interés prestada por parte del Defensor de Oficio, esto es, que se deja de actuar conforme a lo que va requiriendo el procedimiento con el que se rigen los asuntos en materia Familiar. Es entonces, ante esta situación que se debe fincar la responsabilidad administrativa correspondiente al Defensor para que esta acción derivada del incumplimiento de obligaciones por parte del profesional del Derecho, no se quede impune, pues, con una sentencia en ese sentido se causan perjuicios a los interesados inclusive se pone en riesgo el bienestar de la persona, e incluso de la propia familia.

3.4 PROPUESTA DE CREAR MÁS PLAZAS PARA DEFENSORES DE OFICIO

El derecho a contar con un abogado defensor es una garantía para la adecuada administración de justicia, de lo contrario se vulnera uno de los principios que la sustentan debido a un error grave por deficiencias del gobierno, es por esto que se plantea la propuesta de crear mas plazas para Defensores de Oficio y en el caso particular de los defensores en materia familiar, por ser el punto central de la presente investigación, y así dar la oportunidad a mas profesionistas para que se puedan incorporar a esta labor, con ello puedan contribuir al mejoramiento de la defensa jurídica como servicio público que está obligado a brindar el Estado respecto de sus administrados con la finalidad de satisfacer el interés colectivo.

Es cierto que, el número de defensores al Servicio del Estado siempre es insuficiente para atender a la cada día mayor demanda de personas que

requieren de la asistencia de un Abogado de Oficio por lo que acuden a la Defensoría, para que esta institución les designe un Defensor de Oficio lo que irremediamente se traduce en deficiencias en este servicio que corre a cargo del Estado.

Esta necesidad de abrir plazas, surge del gran problema de la sobresaturación de asuntos que deben atender cada uno de los Defensores de Oficio, pues, la mayoría se excusan para no cumplir debidamente con sus obligaciones en la sobrecarga de trabajo que se les presenta y, por consiguiente, no se obtienen los resultados deseados.

Por lo anterior, cabe hacer mención que son tantos los asuntos manejados por un sólo defensor de oficio, que surge la necesidad de abrir más plazas dentro de la Defensoría de Oficio, con ello se obtendría una menor carga de trabajo, pero sobre todo, existirían resultados satisfactorios para la sociedad que requiere de ese servicio.

3.4.1 Ventajas

En un país con diferencias sociales, el Estado tiene la obligación de dar a la clase vulnerable los instrumentos para defenderse y evitar de esta manera que la pobreza se convierta en hechos de indefensión jurídica, es decir que se deben dar al gobernado los medios necesarios para el acceso real de una defensa jurídica adecuada cuando éste lo requiera. De esta manera, resulta necesario trabajar para fortalecer a las instituciones que permitan atenuar la precariedad con la cual muchos mexicanos enfrentan a la justicia. En este sentido, el propósito que se debe buscar con los servicios brindados por parte de los Defensores de Oficio es un esfuerzo para brindar a la sociedad un mejor instrumento en la defensa de sus legítimos derechos.

En efecto, la ventaja de crear o abrir más plazas para Defensor de Oficio se visualiza de la siguiente manera:

Con la apertura de plazas dentro de la Defensoría de Oficio y en específico en el área familiar se lograría repartir la totalidad de asuntos de manera equitativa entre más personas, con la finalidad de que puedan brindar un servicio más individualizado y correcto porque así tendrían más tiempo para brindárselo a los solicitantes, de esta forma se cumpliría con lo que se les demanda, además de que con esto tendrían más tiempo para prestarle la debida atención y esmero a cada asunto, para realizar las actuaciones tendientes a favorecer los intereses de su representado.

3.5 APLICACIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES DE OFICIO

El Sistema de Servicio Civil de Carrera debe ser una política pública clave para la profesionalización de los Defensores de Oficio, con lo que se busca fomentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública, lo que se traducirá en una mejora en los servicios que estos servidores públicos ofrecen a la ciudadanía. Este Sistema permite administrar los recursos humanos de las instituciones de la Defensoría de Oficio y garantizar su ingreso, desarrollo y permanencia en el Servicio Público a través del mérito y la igualdad de oportunidades; en un marco de transparencia y legalidad.

Lo que se busca con la adecuada implementación del servicio civil de carrera dentro de la Defensoría de Oficio es que los abogados que la integran logren obtener un desarrollo profesional que le permita tener una condición decorosa en su nivel de vida y la profesionalización y modernización a través de un plan anual de formación y de estímulo.

Lo que se prevé con esta propuesta es que este servicio civil de carrera contemple dos puntos para su aplicación:

Primero, la capacitación correcta y adecuada para el personal, englobando en este punto un sistema de selección, evaluación y seguimiento que tenga por objeto mejorar el nivel de preparación y capacidad para la prestación de los servicios de la Defensoría de Oficio. Aunque la Legislación que regula la Defensoría de Oficio ya contempla la capacitación, es necesario que se implemente una capacitación que logre la actualización de los conocimientos adquiridos por los Defensores de Oficio, pero que por otra parte se les imparta un curso relativo al código ético de la profesión, que este caso es de Licenciado en Derecho, pues resulta necesario hacer conciencia de la aplicación de valores en el actuar cotidiano de estos profesionistas, si sus actividades se rigen bajo los principios de probidad, honradez, lealtad, eficiencia y profesionalismo, lo que estos conllevan, si se aplica correctamente entonces esto favorece a que los resultados sean benéficos para el desempeño de sus funciones.

Así entonces, la capacitación tiene por objeto mejorar el nivel de preparación y capacidad para la prestación de los servicios de la Defensoría de Oficio.

Un segundo aspecto a considerar dentro de la capacitación es que se debe buscar otorgar algún tipo de estímulo que ayude a que el Defensor haga su trabajo correctamente sin necesidad de que se le este presionando para que lo realice.

3.5.1 Ventajas

Con la correcta aplicación del Servicio Civil de Carrera para los Abogados de Oficio se lograría asegurar que la Defensoría cuente con el talento requerido para el cumplimiento de sus objetivos mediante el establecimiento de un sistema de gestión así como de dirección profesional del recurso humano que cuente con el perfil adecuado para brindar un buen

servicio y de esta manera satisfacer las necesidades de la colectividad, hablando en específico de la clase social con recursos económicos bajos.

En síntesis las ventajas que se obtendrían con la aplicación del Servicio Profesional de Carrera son las siguientes:

- Profesionalizar al servidor público.
- Igualar sus oportunidades y reconocer su mérito para ingresar, desarrollarse y permanecer en la Defensoría de Oficio.
- Mejorar la prestación del servicio público que ofrece la Defensoría.
- Transparentar el proceso de selección e ingreso de recursos humanos a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.
- Incrementar la competitividad del Gobierno del Distrito Federal en materia de asesoría y representación legal en el ramo del Derecho Familiar, en beneficio del desarrollo del país.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario considerar esta propuesta planteada, y de ser aplicada correctamente traería consecuencias muy favorecedoras para la sociedad, así como para el núcleo de personas que por su situación particular requieren que éste servicio público, les sea proporcionado por Licenciados en Derecho capacitados tanto en el aspecto profesional, como en el de los valores morales, debido a que, toda profesión tiene su código ético y que todo individuo debe tener noción de los valores éticos, sobre todo aplicarlos ante cualquier circunstancia, pues éstos deben ser inculcados desde el núcleo familiar, pero como es evidente la mayoría de los Defensores de Oficio o no los adquirieron en sus hogares o no los aplican en el ámbito en el que se desenvuelven, es por ello, que se debe poner especial interés en fortalecer esos valores éticos que se adquirieron con anterioridad y de no contar con ellos entonces hacer que el Defensor de Oficio los aplique en el desarrollo de la profesión.

Se considera que de ésta forma se lograría sensibilizar y concientizar a estos profesionistas del Derecho para que desempeñen una labor loable y sobre todo eficiente para que de esta manera se obtengan los resultados deseados tanto por sus representados como por la Institución de la Defensoría de Oficio y del Estado al que representan como servidores públicos, dando así cabal cumplimiento a su objetivo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Hoy en día el servicio brindado por los Defensores de Oficio es ineficiente e ineficaz, puesto que es evidente que no se cumple con el propósito que les fue encomendado como servidores públicos del Estado, que es el brindar un servicio eficiente a las personas que no cuentan con los medios económicos para ser representados por un defensor particular y que acuden a solicitar este servicio por encontrarse ante un conflicto del orden jurídico.

SEGUNDA. Actualmente, el hecho de ser representado por un Defensor de Oficio en un juicio, en específico, en la materia del Derecho de Familia resulta un gran problema, ya que la mayor parte de los asuntos que tiene bajo su responsabilidad uno de estos Profesionistas al servicio del Estado obtienen una sentencia en sentido negativo lo que refleja que no se cumple con el propósito que se tiene de salvaguardar el interés jurídico de su representado, pues se pone en juego incluso en detrimento los bienes de la persona e incluso el bienestar de la familia del solicitante del servicio.

TERCERA. Constantemente las personas que son asistidas por un Defensor de Oficio tienden a quejarse del mal servicio que éstos brindan, pues el trabajo que desempeñan refleja el nulo interés que el Defensor de Oficio pone a cada asunto a su cargo, y de los malos tratos que le dan a los usuarios lo cual trae como consecuencia que se afecte el bienestar jurídico del solicitante del servicio.

CUARTA. Resulta urgente que el Estado haga lo necesario para que este servicio público encomendado a la Defensoría de Oficio se cumpla correctamente y que los abogados al servicio del Estado cumplan con las obligaciones encomendadas por la legislación, por lo que debe aplicarse el procedimiento administrativo para fincar responsabilidad a éstos servidores públicos en caso de que violen los principios éticos que la ley establece, siendo que en la mayoría de los casos se quedan impunes las omisiones realizadas

por el Defensor, debido a que no le ponen la atención debida a cada asunto en particular.

QUINTA. Es eminente que debe considerarse la correcta aplicación del Servicio Civil de Carrera para los Defensores de Oficio, que aunque se supone que en cada Institución se debe aplicar para así lograr un mejor servicio, resulta evidente que en la Defensoría de Oficio debe ser más concreto en el aspecto a que se refiere la aplicación de los valores éticos de la profesión, porque de ninguna manera son aplicados en el desempeño de su trabajo.

SEXTA. Urge, que la Institución de la Defensoría de Oficio en el Distrito Federal considere el hecho de abrir más plazas para Defensores de Oficio, pues en la actualidad son pocos los Defensores de Oficio para el gran número de asuntos que se manejan en esta Institución, es claro que la situación en México cada vez requiere que se mejoren los servicios que el Estado brinda, tomando en consideración que cada vez va en aumento la cantidad de personas que requieren de este tipo de asesoría y representación por contar con recursos económicos bajos.

SÉPTIMA. De aplicarse correctamente las propuestas hechas en esta investigación se obtendría un cúmulo de ventajas como lo es el mejoramiento del servicio que prestan los Defensores de Oficio lo que ayudaría a que se refleje en la sociedad este aspecto, ya que, el hecho de que el Estado garantice que se imparta justicia de manera equitativa para todas las clases sociales y no sólo para la clase favorecida económicamente, traería como resultado el beneficio y progreso de la sociedad mexicana.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano, Tercera edición, Porrúa, México, 2002.

CASTREJON GARCÍA, Gabino Eduardo. Sistema Jurídico sobre las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Segunda edición Cárdenas Velazco Editores, México, 2004.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Cuarta edición, Porrúa, México, 2001.

MONSERRIT ORTIZ SOLTERO, Sergio. Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos, Segunda edición, Porrúa, México, 2001.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Primer Curso de Derecho Administrativo, Cuarta Edición, Porrúa, México, 2002.

METODOLÓGICAS

COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO. Bases técnico metodológicas para la realización de trabajos de investigación en la Carrera de Derecho, FES ARAGÓN, México 2006.

DORA GARCÍA, Manual para la elaboración de trabajos de investigación, Porrúa, México 2000.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del fuero común en el Distrito Federal.

SECUNDARIAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Latinoamericana. Tomo IV y V, Rubanzal-Culzoni Editores UNAM, México, 2007.

MESOGRÁFICAS

CONSERJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES. Dirección de la Defensoría de Oficio. Disponible en: www.consejeria.df.gob.mx.

CONSERJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES. Organigrama. Disponible en: www.consejeria.df.gob.mx.